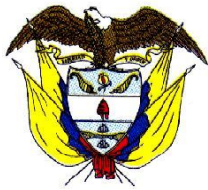


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Octubre dos (02) de dos mil veinte (2020)
Radicación	47-318-40-89-001-2020-00126-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada (o)	SANDRO VILLARRUEL RANGEL

Teniendo en cuenta que de los documentos que acompañan la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y considerando que la demanda en mención ha sido presentada en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 430 del Código General del Proceso, es por lo que el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de SANDRO VILLARRUEL RANGEL, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidos en el Pagaré No. 042306100002386

- ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$11.640.322) por concepto de capital, UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA PESOS (\$1.480.090) por concepto de intereses remuneratorios, SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$78.589) por otros conceptos contenidos en el pagaré, más los intereses legales y moratorios desde que se hicieron exigibles, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Contenidos en el Pagaré No. 4481860003909931

- QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital, DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$10.750) por concepto de intereses remuneratorios, NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$95.585) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré más los respectivos intereses legales y moratorios desde que se hicieron exigibles, hasta que se realice el pago total de la obligación.

-Por las costas del proceso.

2. Notificar esta decisión en forma personal al ejecutado conforme a lo establecido en el Artículo 290 del Código General del Proceso, entregando copia de la demanda y sus

anexos, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para proceder al pago de la obligación y diez días (10) para el ejercicio de su defensa.

3. Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en depósitos en cuenta corriente, de ahorro o a que cualquier título bancario o financiero en el Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, BBVA y Banco Popular, de Mompox, Bolívar. Líbrense los oficios correspondientes hasta llegar a la suma total de la obligación.
4. Téngase a la doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 35 del 5 de octubre de 2020, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>